

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1124

9 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Soto Tolentino*

Referido a

LEY

Para establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a evaluar periódicamente el estado del emprendimiento femenino en la isla; crear el Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico; ordenar la preparación de un Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en Puerto Rico cada tres (3) años; disponer para la elaboración del Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico; establecer el análisis de factores relacionados con el acceso a financiamiento, la participación sectorial, las barreras regulatorias y las oportunidades de crecimiento empresarial para mujeres; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emprendimiento constituye uno de los principales motores del desarrollo económico contemporáneo. En las economías modernas, la creación de nuevas empresas fomenta la innovación, fortalece la competitividad de los mercados, promueve la diversificación de los sectores productivos y genera oportunidades de empleo. Dentro de este contexto, el emprendimiento liderado por mujeres ha adquirido una importancia creciente como componente esencial de un ecosistema económico dinámico, resiliente e inclusivo.

Durante las últimas décadas, la participación de las mujeres en la actividad empresarial ha experimentado un crecimiento significativo en diversas jurisdicciones alrededor del mundo. Este fenómeno ha contribuido a ampliar la base productiva de las economías, promover nuevas oportunidades de desarrollo profesional para las mujeres y fomentar la innovación en múltiples sectores económicos.

Puerto Rico no ha sido ajeno a esta tendencia. En años recientes se ha observado un aumento sostenido en la participación de las mujeres en la creación, administración y expansión de empresas en la isla. Las empresarias puertorriqueñas han desarrollado iniciativas empresariales en una amplia diversidad de sectores económicos, incluyendo servicios profesionales, comercio, turismo, tecnología, educación, economía creativa, consultoría especializada y otros sectores emergentes de la actividad económica.

El crecimiento del emprendimiento femenino representa una oportunidad importante para fortalecer la resiliencia económica de Puerto Rico y promover el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales en comunidades a través de toda la isla. Las empresas lideradas por mujeres contribuyen significativamente a la generación de empleo, al fortalecimiento de las economías locales y al desarrollo del capital humano empresarial en Puerto Rico.

No obstante, el diseño de políticas públicas efectivas dirigidas a fortalecer el emprendimiento femenino requiere contar con información confiable, sistemática y actualizada sobre las condiciones que afectan la creación, desarrollo y crecimiento de empresas lideradas por mujeres en la isla. La formulación de estrategias de desarrollo económico basadas en evidencia depende en gran medida de la disponibilidad de análisis económicos, datos estadísticos y evaluaciones periódicas del entorno empresarial.

Actualmente, la información relacionada con el ecosistema empresarial de mujeres en Puerto Rico se encuentra dispersa entre diversas fuentes institucionales, estudios académicos y análisis sectoriales. Si bien existen investigaciones relevantes sobre el desarrollo empresarial en la isla, no existe un mecanismo institucional permanente que

permita evaluar de manera sistemática las condiciones del emprendimiento femenino y analizar las tendencias que inciden en el desarrollo de empresas lideradas por mujeres.

La ausencia de un instrumento institucional que consolide información estratégica sobre el emprendimiento femenino limita la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para identificar tendencias económicas, evaluar barreras regulatorias, analizar el acceso a financiamiento empresarial y detectar oportunidades de crecimiento para empresas propiedad de mujeres.

En diversas jurisdicciones, los gobiernos han adoptado herramientas analíticas tales como observatorios empresariales e índices de emprendimiento con el propósito de evaluar periódicamente las condiciones del entorno empresarial y orientar la formulación de políticas públicas de desarrollo económico. Estas herramientas permiten identificar tendencias de crecimiento, evaluar el impacto de las regulaciones existentes y reconocer oportunidades para fortalecer sectores emergentes de la economía.

La presente legislación tiene como propósito establecer un mecanismo institucional que permita analizar de manera periódica el ecosistema empresarial de mujeres en Puerto Rico mediante la creación del Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

El Observatorio tendrá la responsabilidad de recopilar, analizar y divulgar información estratégica sobre el emprendimiento femenino en la isla, incluyendo el estudio de factores tales como el acceso a financiamiento empresarial, la participación de las mujeres en distintos sectores económicos, la existencia de barreras regulatorias y las oportunidades de crecimiento empresarial para empresas lideradas por mujeres.

Asimismo, la legislación dispone la elaboración periódica de un Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico, el cual servirá como herramienta analítica para medir el estado del ecosistema empresarial de mujeres en la isla y evaluar tendencias relacionadas con el desarrollo del emprendimiento femenino.

La recopilación sistemática de esta información permitirá fortalecer la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para diseñar políticas públicas basadas en evidencia, orientar estrategias de desarrollo económico y promover iniciativas dirigidas a fortalecer el emprendimiento femenino en la isla.

Es importante destacar que esta legislación no crea programas de incentivos ni establece asignaciones presupuestarias adicionales. Su implantación se fundamenta en la utilización de los recursos administrativos, tecnológicos y analíticos existentes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, así como en la colaboración con instituciones académicas, organizaciones empresariales y otras entidades relacionadas con el desarrollo económico en la isla.

Mediante esta iniciativa legislativa, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con el fortalecimiento del emprendimiento femenino y con la promoción de políticas públicas orientadas al desarrollo económico sostenible de Puerto Rico. El establecimiento de mecanismos institucionales para evaluar el ecosistema empresarial de mujeres permitirá fortalecer la toma de decisiones basada en información estratégica y contribuirá a promover nuevas oportunidades de desarrollo empresarial para las mujeres en la isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley para la Evaluación y Monitoreo del
3 Ecosistema de Emprendimiento de Mujeres en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para fines de la interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán
6 el significado que a continuación se expresa, salvo que del contexto se desprenda claramente
7 una interpretación distinta:

(a) Departamento — Significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, entidad responsable de coordinar la implantación de las disposiciones establecidas en esta Ley.

(b) Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico — Significa el mecanismo institucional adscrito al Departamento encargado de recopilar, analizar y divulgar información estratégica relacionada con el desarrollo del emprendimiento liderado por mujeres en Puerto Rico.

(c) Ecosistema empresarial de mujeres — Significa el conjunto de condiciones económicas, regulatorias, institucionales y sectoriales que inciden en la creación, operación y crecimiento de empresas lideradas por mujeres en Puerto Rico.

(d) Empresa propiedad de mujeres — Significa cualquier entidad comercial, negocio o iniciativa empresarial en la cual una o más mujeres posean control mayoritario de la propiedad, la administración o la dirección estratégica del negocio.

(e) Emprendimiento femenino — Significa el proceso mediante el cual mujeres desarrollan, administran o expanden iniciativas empresariales en Puerto Rico.

(f) Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico — Significa el instrumento analítico desarrollado por el Observatorio para medir periódicamente las condiciones del ecosistema empresarial de mujeres en Puerto Rico y evaluar tendencias relacionadas con el desarrollo del emprendimiento femenino en la isla.

(g) Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en Puerto Rico — Significa el informe analítico preparado periódicamente por el Observatorio que evalúa el estado del emprendimiento femenino en la isla e incluye el Índice de Emprendimiento Femenino.

Artículo 3.- Política Pública.

Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el desarrollo, fortalecimiento y crecimiento del emprendimiento liderado por mujeres como componente esencial del desarrollo económico sostenible de la isla, reconociendo que la participación activa de las mujeres en la actividad empresarial contribuye significativamente a la innovación económica, la generación de empleo, la diversificación de los sectores productivos y el fortalecimiento de las economías locales en Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa reconoce que el emprendimiento femenino constituye un elemento fundamental dentro de un ecosistema empresarial dinámico y resiliente, y que el desarrollo de empresas lideradas por mujeres representa una oportunidad importante para ampliar la base económica de Puerto Rico y fomentar nuevas iniciativas empresariales en distintos sectores de la economía.

Asimismo, la Asamblea Legislativa reconoce que la formulación de políticas públicas efectivas dirigidas al desarrollo empresarial requiere contar con información confiable, sistemática y actualizada sobre las condiciones económicas, regulatorias e institucionales que inciden en la creación, desarrollo y expansión de empresas lideradas por mujeres en la isla.

En atención a estas consideraciones, será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la recopilación, análisis y divulgación periódica de información estratégica sobre el ecosistema empresarial de mujeres en Puerto Rico, con el propósito de identificar tendencias económicas, evaluar barreras regulatorias, analizar el acceso a financiamiento

1 empresarial y reconocer oportunidades de crecimiento para empresas propiedad de
2 mujeres.

3 Mediante esta política pública se procurará fortalecer la capacidad del Gobierno de
4 Puerto Rico para desarrollar estrategias de desarrollo económico basadas en evidencia,
5 promover iniciativas que faciliten el crecimiento empresarial de las mujeres y fomentar un
6 entorno económico que permita ampliar la participación de las mujeres en la actividad
7 empresarial en la isla.

8 A tales fines, el Gobierno de Puerto Rico promoverá la evaluación periódica del
9 ecosistema empresarial de mujeres mediante mecanismos institucionales de análisis
10 económico que permitan orientar la formulación de políticas públicas dirigidas a fortalecer
11 el emprendimiento femenino en Puerto Rico.

12 La implantación de esta política pública deberá realizarse utilizando los recursos
13 administrativos, tecnológicos y analíticos existentes del Gobierno de Puerto Rico,
14 procurando maximizar la eficiencia en la recopilación y análisis de información estratégica
15 relacionada con el desarrollo empresarial de las mujeres en la isla.

16 Artículo 4.- Creación del Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico

17 Se crea el Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico, adscrito al
18 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, con el propósito de
19 recopilar, analizar y divulgar información estratégica relacionada con el desarrollo del
20 emprendimiento liderado por mujeres en Puerto Rico.

21 El Observatorio funcionará como un mecanismo institucional de análisis y seguimiento
22 del ecosistema empresarial de mujeres en la isla, permitiendo consolidar información

1 proveniente de diversas fuentes económicas, académicas y sectoriales para facilitar la
2 evaluación periódica de las condiciones que inciden en la creación, desarrollo y crecimiento
3 de empresas lideradas por mujeres.

4 Mediante el Observatorio se procurará desarrollar un marco analítico que permita
5 identificar tendencias económicas, barreras regulatorias, oportunidades de crecimiento
6 empresarial y otros factores que influyan en el desarrollo del emprendimiento femenino en
7 Puerto Rico.

8 El Observatorio servirá además como herramienta de apoyo para la formulación de
9 estrategias de desarrollo económico dirigidas a fortalecer la participación de las mujeres en
10 la actividad empresarial y promover el crecimiento de empresas lideradas por mujeres en
11 la isla.

12 La implantación del Observatorio deberá realizarse utilizando los recursos
13 administrativos, tecnológicos y analíticos existentes del Departamento.

14 Artículo 5.- Funciones del Observatorio

15 El Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico tendrá, entre otras, las
16 siguientes funciones:

- 17 1. recopilar y analizar información relacionada con el ecosistema empresarial de
18 mujeres en Puerto Rico;
- 19 2. evaluar periódicamente las condiciones económicas, regulatorias e
20 institucionales que inciden en el desarrollo del emprendimiento femenino en la
21 isla;

- 1 3. preparar el Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en Puerto Rico
- 2 cada tres (3) años;
- 3 4. desarrollar y actualizar el Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico
- 4 como instrumento analítico para medir tendencias del emprendimiento
- 5 femenino;
- 6 5. identificar factores que faciliten o limiten la creación, operación y expansión de
- 7 empresas propiedad de mujeres;
- 8 6. analizar la participación de empresarias en distintos sectores económicos y su
- 9 evolución a lo largo del tiempo;
- 10 7. identificar oportunidades de desarrollo empresarial para mujeres en sectores
- 11 emergentes o estratégicos de la economía de Puerto Rico.

12 El Observatorio podrá utilizar información estadística, estudios económicos,
13 investigaciones académicas y otras fuentes de información pertinentes para realizar los
14 análisis contemplados en esta Ley.

15 Artículo 6.- Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en Puerto Rico

16 El Observatorio preparará cada tres (3) años un Informe sobre el Ecosistema Empresarial
17 de Mujeres en Puerto Rico, el cual tendrá como propósito evaluar el estado del
18 emprendimiento femenino en la isla.

19 Este informe deberá presentar un análisis integral de las condiciones que afectan el
20 desarrollo empresarial de las mujeres en Puerto Rico, incluyendo tendencias económicas,
21 factores regulatorios, condiciones de mercado y otros elementos relevantes para el
22 ecosistema empresarial femenino.

El informe incluirá el Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico, así como análisis comparativos que permitan evaluar cambios o tendencias en el ecosistema empresarial de mujeres entre periodos de evaluación.

Artículo 7.- Componentes del Índice de Emprendimiento Femenino

El Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico deberá considerar, entre otros factores, los siguientes elementos:

1. Acceso a financiamiento empresarial, incluyendo la disponibilidad de capital, acceso a crédito comercial y otras fuentes de financiamiento para empresas lideradas por mujeres.
2. Participación sectorial, incluyendo la presencia de empresarias en distintos sectores económicos y la evolución de su participación en la actividad empresarial en Puerto Rico.
3. Barreras regulatorias, incluyendo la identificación de procesos administrativos o requisitos regulatorios que puedan afectar el establecimiento o crecimiento de empresas propiedad de mujeres.
4. Oportunidades de crecimiento empresarial, incluyendo sectores económicos con potencial de desarrollo para empresas lideradas por mujeres.
5. Tendencias de emprendimiento femenino, incluyendo indicadores relacionados con la creación y expansión de empresas dirigidas por mujeres en Puerto Rico.

El Departamento podrá utilizar indicadores económicos, datos estadísticos, estudios académicos y análisis sectoriales disponibles para desarrollar y actualizar el Índice.

Artículo 8.- Colaboración Institucional

1 Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Observatorio podrá recopilar
2 información proveniente de agencias gubernamentales, instituciones académicas,
3 asociaciones empresariales, cámaras de comercio, organizaciones profesionales,
4 organizaciones sin fines de lucro y otras entidades relacionadas con el desarrollo económico
5 en Puerto Rico.

6 El Departamento podrá establecer mecanismos de colaboración con dichas entidades
7 para facilitar la recopilación y análisis de información relevante para el estudio del
8 ecosistema empresarial de mujeres en la isla.

9 Asimismo, el Observatorio podrá considerar estudios académicos, investigaciones
10 económicas, análisis sectoriales y otras fuentes de información disponibles para
11 complementar los análisis desarrollados conforme a esta Ley.

12 Artículo 9.- Preparación del Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en 13 Puerto Rico

14 Se ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a
15 través del Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico creado mediante
16 esta Ley, preparar y publicar un Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en
17 Puerto Rico cada tres (3) años.

18 Dicho informe tendrá como propósito evaluar de manera integral las condiciones
19 económicas, regulatorias, institucionales y sectoriales que inciden en la creación,
20 establecimiento, operación y crecimiento de empresas lideradas por mujeres en Puerto Rico.

21 El informe deberá incluir un análisis detallado del entorno empresarial en el cual se
22 desarrollan las iniciativas empresariales lideradas por mujeres en la isla, así como una

1 evaluación de las tendencias económicas y empresariales que influyen en el desarrollo del
2 emprendimiento femenino en Puerto Rico.

3 A tales fines, el informe deberá incluir, entre otros elementos:

- 4 1. un análisis del acceso a financiamiento empresarial para empresas lideradas por
5 mujeres, incluyendo fuentes de capital, acceso a crédito comercial, programas de
6 financiamiento y otras oportunidades de inversión empresarial;
- 7 2. un análisis de la participación de empresarias en distintos sectores económicos
8 de Puerto Rico, incluyendo la evolución de su presencia en sectores tradicionales
9 y emergentes de la economía;
- 10 3. la identificación de barreras regulatorias, administrativas o institucionales que
11 puedan incidir en el establecimiento o crecimiento de empresas propiedad de
12 mujeres;
- 13 4. un análisis de las oportunidades de crecimiento empresarial para empresas
14 lideradas por mujeres, incluyendo sectores económicos con potencial de
15 desarrollo;
- 16 5. tendencias relacionadas con la creación, supervivencia, expansión o
17 diversificación de empresas dirigidas por mujeres en la isla;
- 18 6. cualquier otro factor económico o empresarial que el Departamento estime
19 pertinente para evaluar el estado del emprendimiento femenino en Puerto Rico.

20 El informe incluirá además el Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico, el
21 cual servirá como instrumento analítico para medir periódicamente el estado del ecosistema

1 empresarial de mujeres en la isla y evaluar tendencias relacionadas con el desarrollo del
2 emprendimiento femenino.

3 El primer Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en Puerto Rico deberá
4 presentarse no más tarde del 30 de junio del segundo año natural siguiente a la aprobación
5 de esta Ley, y subsiguientemente deberá presentarse cada tres (3) años, en o antes del 30 de
6 junio del año correspondiente.

7 El informe deberá ser remitido al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa
8 dentro de los noventa (90) días siguientes a su culminación.

9 Asimismo, el Departamento procurará publicar el informe en sus plataformas
10 electrónicas oficiales con el propósito de facilitar el acceso público a la información
11 contenida en el mismo y promover el análisis del ecosistema empresarial de mujeres en
12 Puerto Rico.

13 La preparación del informe dispuesto en este Artículo deberá realizarse utilizando los
14 recursos administrativos, tecnológicos y analíticos existentes del Departamento, evitando la
15 creación de obligaciones fiscales adicionales para el Gobierno de Puerto Rico.

16 Artículo 10.- Publicación y Divulgación

17 El Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en Puerto Rico será remitido al
18 Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.

19 Asimismo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico podrá
20 publicar el informe y el Índice de Emprendimiento Femenino en sus plataformas
21 electrónicas oficiales con el propósito de facilitar el acceso público a información estratégica
22 relacionada con el desarrollo del emprendimiento femenino en Puerto Rico.

1 La divulgación de esta información tendrá como propósito promover la transparencia
2 gubernamental, fomentar el análisis académico y facilitar el desarrollo de iniciativas
3 dirigidas a fortalecer el ecosistema empresarial de mujeres en la isla.

4 Artículo 11.- Implantación

5 Las disposiciones de esta Ley deberán implantarse utilizando los recursos
6 administrativos, tecnológicos y analíticos existentes del Departamento de Desarrollo
7 Económico y Comercio de Puerto Rico, procurando maximizar la eficiencia en la utilización
8 de los recursos disponibles y evitando la creación de obligaciones fiscales adicionales para
9 el Gobierno de Puerto Rico.

10 Artículo 12.- Reglamentación

11 El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico adoptará la
12 reglamentación necesaria para implantar y administrar las disposiciones de esta Ley,
13 conforme a las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, según enmendada.

14 La reglamentación que adopte el Departamento deberá establecer, entre otros aspectos:

- 15 1. los procedimientos administrativos para la organización, coordinación y
16 funcionamiento del Observatorio del Emprendimiento Femenino de Puerto Rico;
- 17 2. los mecanismos mediante los cuales se recopilará, analizarán y sistematizará la
18 información necesaria para evaluar el ecosistema empresarial de mujeres en
19 Puerto Rico;
- 20 3. los criterios y metodologías generales que podrán utilizarse para la elaboración
21 del Informe sobre el Ecosistema Empresarial de Mujeres en Puerto Rico y del
22 Índice de Emprendimiento Femenino de Puerto Rico;

- 1 4. los procedimientos para la recopilación de información estadística o analítica
- 2 proveniente de agencias gubernamentales, instituciones académicas,
- 3 asociaciones empresariales, cámaras de comercio, organizaciones profesionales y
- 4 otras entidades relacionadas con el desarrollo económico en Puerto Rico;
- 5 5. los mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten el acceso a
- 6 información relevante para el análisis del ecosistema empresarial de mujeres en
- 7 la isla;
- 8 6. los procedimientos para la preparación, presentación, publicación y divulgación
- 9 del informe dispuesto en esta Ley;
- 10 7. cualquier otro procedimiento administrativo que el Departamento estime
- 11 necesario para asegurar la implantación efectiva de las disposiciones de esta Ley.

12 El Departamento deberá adoptar la reglamentación necesaria dentro de un término que
13 no excederá de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley.

14 Artículo 13.- Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, inciso, oración, artículo o parte de esta Ley
16 fuere declarada nula, inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción
17 competente, la determinación a tales efectos no afectará, perjudicará ni invalidará las demás
18 disposiciones de esta Ley.

19 El efecto de dicha determinación quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo,
20 subpárrafo, inciso, oración, artículo o parte de la Ley que haya sido declarada nula,
21 inconstitucional o inválida, entendiéndose que las restantes disposiciones continuarán en
22 pleno vigor y efecto.

- 1 Artículo 14.-Vigencia
- 2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.